



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE SENADORES

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO CXLV

Sesiones de 1.º de Febrero a 1.º de Julio de 1929

145

113943

MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1930

Consejo Nacional de Administración

Presidente:

Dr. BALTASAR BRUM

Consejeros:

Dr. LUIS A. DE HERRERA

Dr. CARLOS M. SORÍN

Dr. VICTORIANO MARTÍNEZ

Dr. MARTÍN C. MARTÍNEZ

Sr. ISMAEL CORTINAS

Dr. ARTURO LUSSICH

Dr. LUIS C. CAVIGLIA

Dr. GABRIEL TERRA

Secretario: Don MANUEL V. RODRÍGUEZ

4.^a SESION PREPARATORIA

CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS

SUMARIO

- 1—Asistencia.
- 2—Elección de Presidente y Vices del Honorable Senado.
- 3—Fijación de días y horas en que ha de sesionar el Honorable Senado.

1

A las 18 y 35 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Terra, Massera, Ramírez, Jude, Ros, Morelli, Ponce de León, Moroy, García Morales, Estrade y Pérez Aquino.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores Ramos y Minelli.

2

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento, se va a proceder a la elección de Mesa definitiva.

Se van a recojer las boletas de votación.

(Recogidas las boletas, el señor Secretario, don Ubaldo Ramón Guerra da lectura de ellas en el orden siguiente):

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Flores. — Juan Andrés Ramírez, Senador por Florida. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Flores. — Salvador Estradé, Senador por San José. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Flores. — Alfredo García Morales, Senador por Cerro Largo. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Flores. — Luis Ponce de León, Senador por Río Negro. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Flores. — Francisco J. Ros, Senador por Rocha. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Flores. — Alberto Moroy, Senador por Tacuarembó. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Rivera. — Eugenio Pérez Aquino, Senador por Maldonado. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Rivera. — José Pedro Massera, Senador por Canelones. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Durazno. — Ismael Cortinas, Senador por Flores. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Canelones. — Raúl Jude, Senador por Rivera. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Flores. — Juan B. Morelli, Senador por Durazno. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Voto para Presidente del Honorable Senado, para el primer período de la XXX.a Legislatura por el señor Senador por el Departamento de Lavalleja. — Duvimioso Terra, Senador por Treinta y Tres. — Montevideo, Febrero 14 de 1929.

Señor Secretario — Han sufragado 12 señores Senadores: los señores Senadores por Florida, San José, Cerro Largo, Río

Negro, Rocha, Tacuarembó y Durazno, lo han hecho por el señor Senador por Flores. Por el señor Senador por Rivera, los señores Senadores por Maldonado y Canelones. Por el señor Senador por Durazno, el señor Senador por Flores. Por el señor Senador por Canelones, el señor Senador por Rivera; y por el señor Senador por Lavalleja, el señor Senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente — Queda proclamado Presidente el Senador por Flores.

En lo que me es personal, agradezco muchísimo a los señores Senadores la gran distinción que me acaban de dispensar, muy superior, desde luego, a mis merecimientos.

Reitero lo que dije hace un instante desde mi banca: que únicamente por la circunstancia excepcional, planteada por el doctor Terra en su documento renuncia del mes de Setiembre, — y por la ratificación privada hecha posteriormente, — es que yo he podido aceptar, aunque sea momentáneamente, venir a reemplazarlo en este sitial.

Haré todo lo posible, pondré toda mi buena voluntad para desempeñarme en forma digna del Senado de la República.

—Se va a proceder a la elección de 1.º Vicepresidente.

(Se toma la votación en el siguiente orden):

El señor Senador por San José por el señor Senador por Durazno.

El señor Senador por Florida por el señor Senador por Durazno.

El señor Senador por Tacuarembó por el señor Senador por Durazno.

El señor Senador por Rivera por el señor Senador por Maldonado.

El señor Senador por Canelones por el señor Senador por Maldonado.

El señor Senador por Cerro Largo por el señor Senador por Durazno.

El señor Senador por Maldonado por el señor Senador por Canelones.

El señor Senador por Río Negro por el señor Senador por Durazno.

El señor Senador por Rocha por el

señor Senador por Durazno.

El señor Senador por Treinta y Tres por el señor Senador por Durazno.

El señor Senador por Durazno, por el señor Senador por Florida.

El señor Presidente por el señor Senador por Durazno.

Señor Secretario — Han votado por el señor Senador por Durazno, los señores Senadores por San José, Florida, Tacuarembó, Cerro Largo, Río Negro, Rocha, Treinta y Tres y Flores; por el señor Senador por Maldonado los señores Senadores por Rivera y Canelones; por el señor Senador por Canelones, el señor Senador por Maldonado, y por el señor Senador por Florida, el señor Senador por Durazno.

Señor Presidente — Queda proclamado 1.º Vicepresidente el señor Senador por Durazno.

Señor Morelli — Dios sabe lo que agradezco a mis compañeros de bancada, el alto honor y la distinción que me hacen con esta designación; pero, por razones de orden político y personal, no puedo aceptar el puesto con el cual he sido honrado de una manera tan generosa como injusta.

Señor Ter^{ta} — Pido la palabra.

Voy a ocupar por pocos momentos la atención del Honorable Senado pero lo creo necesario.

Empiezo por ratificar lo que dijo el señor Presidente en cuanto a las razones que tuve para manifestar, en la Legislatura anterior, mi deseo de dejar el puesto de Presidente.

El cargo de Presidente del Honorable Senado, — huy honroso por cierto, y que mucho agradezco a los señores Senadores que me lo confirieron,—es, a veces, en la parte administrativa, bastante delicado.

Fué por esto que, la primera vez que me eligieron, yo manifesté a mis electores el deseo de que nos turnáramos en la Presidencia año por año. Sin embargo, ello no sucedió, y he permanecido en el cargo durante cuatro años.

Durante ese término, hubo en la parte administrativa cuestiones muy serias; pe-

do" a los señores doctores Baltasar Brum y Victoriano M. Martínez como titulares, y a los señores Tomás Berreta y Ernesto Llovet como suplentes; por la minoría, correspondiente al lema "Partido Nacional", a los señores Ismael Cortinas como titular y doctor Amador Sánchez, como suplente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 12 de 1929.

García Morales. — Jude.—Mo-roy. — Minelli, discorde."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto leído.

(Se vota: **Afirmativa: 11 en 12**).

—El Presidente no ha votado.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa: 11 en 12**).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Estradé — Hagó moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y se comunicará.

6

Por el proyecto que acaba de sancionarse el que habla ha sido proclamado miembro del Consejo Nacional de Administración. Manifiesto al Honorable Senado mi propósito de renunciar al cargo con que me ha honrado, de Presidente de la Asamblea General, y consulto al Honorable Senado si desea nombrar sustituto en el día de hoy o si se va a citar para tal objeto.

Señor Ramírez — ¿No es reglamentario que se cite especialmente?

Señor Presidente — El Reglamento no

establece que se haya de hacer una citación especial. Puede hacerse en cualquier momento.

Señor Ponce de León — Sería cuestión de un momento. Podía hacerse hoy.

Señor Presidente — Yo me limitaré, en el ejercicio de la Presidencia, a convocar a la Asamblea General.

Señor García Morales — ¿Para qué día se convocará a la Asamblea?

Señor Presidente — Salvo que se modificara mi opinión, sería para el miércoles próximo.

Señor García Morales — Yo propongo que se incluya en la orden del día de la sesión del Senado, del día miércoles, en primer término, la elección de Presidente. Aunque no haya ninguna disposición reglamentaria que lo impida, me parece que el asunto, por su importancia, debe ser conocido de los señores Senadores.

(Apoyados).

Señor Presidente — En ese caso anuncio que citaré a la Asamblea General para el miércoles próximo a las 6 de la tarde y se convocará al Honorable Senado a las cinco de la tarde, con citación expresa de designar Presidente.

Así que yo me he limitado a presentar mi renuncia en este momento, estableciendo que la Asamblea General se citará para el día miércoles a las 6 de la tarde.

Se va a votar si se acepta mi renuncia.

(Se vota: **Afirmativa**).

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Son las 20 y 10).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

9.ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1929

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JUAN B. MORELLI
Y CARLOS MARIA MORALES

SUMARIO

- 1—Asistencia.
- 2—Asuntos entrados.
- 3—Senaduría por Flores. Renuncia del titular, señor Ismael Cortinas. Convocatoria y juramento del primer suplente, señor Lizardo R. González.

ORDEN DEL DÍA:

- 4—Elección de Presidente de la Honorable Cámara de Senadores. Es electo el doctor Carlos María Morales. Cuestión reglamentaria.

1

A las 17 y 50 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **García Morales, Ponce de León, Estradé, Ramírez, Jude, Cabrera, Morales, Ros y Andreoli.**
Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Masera, Pérez Aquino, Cortinas, Minelli, Terra, Moroy y Ramos.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

“La Presidencia de la República solicita el acuerdo necesario para nombrar una Embajada Extraordinaria en misión especial ante el Gobierno de Cuba con motivo de la inauguración del nuevo período presidencial a iniciarse en aquella República.”

—En su oportunidad pasará a la Comisión que corresponda.

“La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda un subsidio a los agricultores de Salto perjudicados por el temporal del 10 de Noviembre próximo pasado.”

—El mismo trámite.

“La Asamblea Representativa de Salto eleva a Vuestra Honorabilidad el acta de proclamación de los Concejales y Diputados Departamentales electos para el período 1929-1931.”

—El mismo trámite.

“El Consejo Directivo de la Federación Rural lleva a conocimiento de Vuestra Honorabilidad que inaugurará sus sesiones el XIII Congreso Rural de dicha institución el 6 de Abril próximo en la ciudad de Rivera.”

—Téngase presente.

“El señor Senador por Flores, don Israel Cortinas, presenta renuncia de su cargo de Senador.”

—Léase.

(Se lee).

3

“Montevideo, Marzo 20 de 1929.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Debiendo incorporarme en el día de hoy al Consejo Nacional de Administración, en el cargo de titular, presento renuncia del cargo de Senador por el Departamento de Flores que ocupaba en esa Honorable Asamblea.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración. — Ismael Cortinas.”

Señor Andreoli — Formulo moción para que la renuncia presentada por el señor Senador Cortinas se trate sobre tablas.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Colonia.

—(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor Senador por Flores.

—(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

concretos; pero no con el alcance que el señor Senador lo quiere hacer.

Y esa es la forma en que debe procesarse, inclusive por el Honorable Senado, interpretándose la ley estrictamente porque así se contempla el espíritu de la misma y hasta sus antecedentes políticos, y porque así podrá producir todos los efectos que los legisladores y los partidos han querido.

He terminado.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

La Cámara de Senadores, como Juez privativo de la elección en este caso, y los otros Cuerpos cuando también actúan en el mismo carácter, lo que tienen que hacer, sin contrariar la ley que haya regido el proceso electoral, pero dentro o fuera de ella, es buscar dónde está la verdadera expresión de la voluntad de los ciudadanos.

No voy a abundar en la demostración de que nosotros, los que formamos la mayoría de la Comisión, hemos actuado sin ir contra la ley en ninguno de los momentos de nuestra actuación.

Ya los elocuentes miembros informantes lo han dejado perfectamente demostrado. A lo que voy solamente es a las consecuencias a que nos llevaría la tesis que con tanto calor sostiene el señor Senador por Soriano y el sector político a que pertenece.

Por una parte, nos llevaría a la anulación de elecciones parciales a que solamente en último término, en contados casos, debemos llegar, porque lo contrario, si el procedimiento se generalizara, falsearía muchas veces la voluntad de los más, permitiendo a los menos, a los inscriptos en los distritos anulados, hacer valer su voluntad dos veces, decidiendo elecciones en sentido diverso al que habría resultado de su primer voto, lo que verdaderamente reputo hasta in-moral.

Por otra parte, — y paso a otra faz del asunto, — el señor Senador por Soriano sostiene que nosotros deberíamos anular los circuitos sometidos a nuestra conside-

ración, pero que estaríamos privados de facultad para rever los procesos electorales de los otros circuitos y de adoptar iguales resoluciones en casos idénticos. Esa tesis llevaría a alentar una manobra con la cual podría llegarse a la obtención de resultados opuestos a la voluntad de la mayoría del electorado.

En el caso actual, hasta la mitad de los distritos, es decir, hasta donde el Partido Colorado o el Partido Batllista — no sabría precisar — tenía fuerte mayoría, no fué observado por dicho partido ninguno de los circuitos escrutados, a pesar de que en muchos de ellos se había incurrido en infracciones legales semejantes a las posteriormente señaladas; pero cuando se llegó a los circuitos en que predominaban los electores del Partido Nacional o existía equilibrio entre los votantes de los dos grandes partidos políticos, entonces empezó a formular sus observaciones. El Partido Nacional, sustentando el criterio del Senado en 1925 y en 1927, y entendiéndolo, por consiguiente, que las observaciones no procedían, no las hizo al principio, como tampoco las hizo después. Si se advirtiera la tesis del señor Senador por Soriano, lo que en este caso pudo haber obedecido a otras razones, podría en el futuro convertirse en manobra premeditada que permitiría votar sin contralor o ejercer éste hasta la exageración, según conviniese.

Es el peligro que quería dejar expresamente señalado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

Léase el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión.

(Se lee):

“PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, en ejercicio del cometido que le confiere el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.º Proclámanse electos miembros del Consejo Nacional de Administración por el período 1929-1935 a los siguientes ciudadanos: por la mayoría, correspondiente al lema “Partido Color-

do" a los señores doctores Baltasar Brum y Victoriano M. Martínez como titulares, y a los señores Tomás Berreta y Ernesto Llovet como suplentes; por la minoría, correspondiente al lema "Partido Nacional", a los señores Ismael Cortinas como titular y doctor Amañor Sánchez, como suplente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 12 de 1929.

García Morales. — Jude.—Morroy. — Minelli, discorde."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto leído.

(Se vota: **Afirmativa: 11 en 12**).

—El Presidente no ha votado.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa: 11 en 12**).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Estradé — Hagó moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y se comunicará.

6

Por el proyecto que acaba de sancionarse el que habla ha sido proclamado miembro del Consejo Nacional de Administración. Manifiesto al Honorable Senado mi propósito de renunciar al cargo con que me ha honrado, de Presidente de la Asamblea General, y consulto al Honorable Senado si desea nombrar sustituto en el día de hoy o si se va a citar para tal objeto.

Señor Ramírez — ¿No es reglamentario que se cite especialmente?

Señor Presidente — El Reglamento no

establece que se haya de hacer una citación especial. Puede hacerse en cualquier momento.

Señor Ponce de León — Sería cuestión de un momento. Podía hacerse hoy.

Señor Presidente — Yo me limitaré, en el ejercicio de la Presidencia, a convocar a la Asamblea General.

Señor García Morales — ¿Para qué día se convocará a la Asamblea?

Señor Presidente — Salvo que se modificara mi opinión, sería para el miércoles próximo.

Señor García Morales — Yo propongo que se incluya en la orden del día de la sesión del Senado, del día miércoles, en primer término, la elección de Presidente. Aunque no haya ninguna disposición reglamentaria que lo impida, me parece que el asunto, por su importancia, debe ser conocido de los señores Senadores.

(Apoyados).

Señor Presidente — En ese caso anuncio que citaré a la Asamblea General para el miércoles próximo a las 6 de la tarde y se convocará al Honorable Senado a las cinco de la tarde, con citación expresa de designar Presidente.

Así que yo me he limitado a presentar mi renuncia en este momento, estableciendo que la Asamblea General se citará para el día miércoles a las 6 de la tarde.

Se va a votar si se acepta mi renuncia.

(Se vota: **Afirmativa**).

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Son las 20 y 10).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

bros del Senado.

Montevideo, Febrero de 1929.

Juan Andrés Ramírez, Senador por Florida."

4

—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Ramírez — Pido la palabra.

La Comisión especial nombrada para informar sobre la cuestión constitucional que planteó el señor Senador por Canelones, se ha expedido y me extraña que no se haya dado cuenta.

Señor Presidente — En este mismo momento acaba de llegar ese informe a la Secretaría.

Se va a dar lectura de él.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Senadores.

Comisión Especial.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial designada para informar respecto de sí el período de sesiones ordinarias puede considerarse iniciado con el acto realizado el 15 del corriente en la sala de la Cámara de Representantes bajo la Presidencia del Presidente de la Asamblea General y acerca de la situación en que se halla Vuestra Honorabilidad después de dicho acto, ha resuelto, en mayoría, proponer las declaraciones siguientes:

1.º El período ordinario de sesiones de la Asamblea General comenzó el 15 del corriente.

2.º El Senado se halla en aptitud constitucional para el ejercicio de todas sus funciones y de todas sus facultades durante las sesiones ordinarias.

Debiendo vuestra Comisión expedirse para el día de hoy no ha tenido tiempo de fundar en forma concreta su dictamen, pero lo hará en forma verbal.

Saludamos a Vuestra Honorabilidad atentamente.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 20 de Febrero de 1929.

Juan Andrés Ramírez, miembro informante. — Duvimio so Terra. — Raúl Jude, discorde. — José Pedro Massera, discorde."

Señor Jude — Yo firmo discorde.

Señor Massera — Yo también.

Señor Jude — Pero falta una firma.

Señor Ramírez — Entonces no hay informe.

Señor Secretario (don Ubaldo Ramón Guerra) — Firman discordes los señores Senadores Jude y Massera.

Señor Presidente — Falta la firma del señor Senador por San José.

Señor Jude — Está el voto del señor

Senador por San José en ese sentido; de manera que hay dictamen: falta simplemente la firma.

Señor Presidente — Si así lo entiende el Honorable Senado, que en la sesión anterior resolvió tratar este asunto en la sesión de hoy, se iniciará la discusión general.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Florida.

Señor Ramírez — Frente a las dos declaraciones que propone en su informe la Comisión especial en mayoría, la Comisión en minoría sostiene una tesis completamente opuesta, según la cual la apertura de las sesiones de la Asamblea General, en su período ordinario, no se ha efectuado.

En cuanto a las consecuencias de esta tesis deducen los miembros de la Comisión en minoría, no puedo precisarlas, pero, por lo pronto, en mi concepto surge la conclusión de que el Senado no podría en estos momentos funcionar en sesiones ordinarias.

La tesis que propició la Comisión en mayoría tiene por fundamento principal el artículo 38 de la Constitución en cuanto dice que la Asamblea General empezará sus sesiones el 15 de Marzo de cada año, sesionando hasta el 15 de Diciembre, etcétera.

Considera la Comisión que este artículo es de carácter imperativo; que, sea cual sea la situación de las Cámaras, y sea cual sea el resultado de la citación que se hizo para reunir la Asamblea General, el período ordinario comienza porque tiene una fecha determinada en el artículo constitucional citado, fecha de la cual no es posible prescindir.

Oponen a ese precepto y a la interpretación que le damos, los miembros de la Comisión Especial en minoría, el artículo 43 de la misma Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 17.

Según el artículo 16, el Poder Legislativo es delegado a la Asamblea General. Según el artículo 17, ésta se compone de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores. Según el ar-

tículo 43, ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros.

De ahí se deduce que no habiéndose constituido la Cámara de Representantes con más de la mitad de sus miembros, en realidad, la Asamblea General no ha podido reunirse y celebrar la primera sesión ordinaria, por falta de Cámara. No habiendo Cámara, desde que la Asamblea General consta de dos ramas,—la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores,—no existiendo la primera, no es posible que exista la Asamblea General.

En consecuencia, el período ordinario de sesiones no ha podido iniciarse.

Los artículos 15 y 16 de la Constitución, en mi concepto, no tienen el alcance que se les quiere atribuir, ni resuelven la cuestión por medio de una relación directa con el artículo 43.

Creo que los artículos 16 y 17 no son más que la adopción del sistema bicameral para el Poder Legislativo de la República.

Se dice allí que el Poder Legislativo es delegado a la Asamblea General, y se agrega que la Asamblea General consta de dos Cámaras. Quiere decir esto, iisa y llanamente, para mí, que el viejo pleito entre el sistema de una sola Cámara y el de dos Cámaras, quedaba resuelto por nuestros Constituyentes de 1916, como lo estaba ya desde 1830, a favor del sistema bicameral.

Ahora, vinculando el artículo 43 con el artículo 38, tendré que examinar cuál es, en concepto de la Comisión Especial en mayoría, el significado del referido artículo 38.

Ante todo, se debe hacer constar que esa sesión especial, solemne, con una gran importancia, no sólo desde el punto de vista espectacular, sino también desde el punto de vista eficiente, que parece quieren ver algunos en la sesión de apertura del período legislativo ordinario responde realmente a un concepto his-

tórico que resulta hoy completamente anacrónico.

Cuando empezó a formarse el sistema representativo y los monarcas, obligados por las circunstancias, se vieron en el caso de convocar a determinado número de hombres como mandatarios de alguna o algunas de las distintas clases que se formaban en el seno de la sociedad, en primer lugar, la convocación se hacía por el mismo monarca, y además, aun cuando en un grado superior de la evolución institucional, el funcionario de esos cuerpos, en cierto modo representativos del pueblo o de una parte del pueblo, fuera obligatoria, se conservaba, por una razón tradicional a la Corona, la facultad de convocación: En esa ocasión el monarca hacía la exposición a aquél germen de Parlamento de la situación en que se hallaba el Reino, de las necesidades que surgían y de las medidas requeridas para satisfacerlas, y naturalmente, se hacía necesaria la respuesta de los convocados respecto de las necesidades expuestas y de la concesión o de la negativa de los arbitrios requeridos.

En un período mucho más avanzado de la evolución, sucede que esa primera sesión en que el monarca llega a entenderse o entra en relaciones con el Parlamento, es utilizada por lo general como el único instrumento político eficaz para hacer oír al Jefe del Poder Ejecutivo, al Jefe de la Nación, los reclamos, las quejas, las protestas de esta última y para conseguir que se adoptaran determinadas medidas.

(Ocupa la Presidencia el señor Ismael Cortinas).

En muchas ocasiones fué tal, repito, la única manera de hacer llegar la palabra de los gobernados hasta los gobernantes. Todavía, más tarde, cuando el Gobierno representativo se perfecciona, cuando la influencia del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo adquiere caracteres avanzados, cuando mediante una serie de instrumentos como las cuestiones y las interpelaciones, puede la voz de la Nación, hacerse oír por medio de sus representantes, persiste todavía como un

resabio tradicional, la costumbre del mensaje solemne del Poder Ejecutivo y de la contestación solemne también de los representantes del pueblo. En Inglaterra, aún en los últimos años, se han registrado largos debates, algunos llegaron a abarcar nueve sesiones, sobre la contestación que había de darse a la Corona respecto del mensaje en que diera cuenta de la situación general del Reino.

Sin embargo, cuando la representación nacional encuentra una gran cantidad de vías abiertas al ejercicio de su misión fiscalizadora, cuando no solamente puede proponer las medidas que considere necesarias para la buena gestión de los asuntos públicos mediante la iniciativa para la formación de las leyes y la sanción de las mismas, sino mediante cuestiones o preguntas e interpelaciones, resulta completamente inútil esa respuesta formal, deliberada, discutida, de las Cámaras al Poder Ejecutivo, después de haber oído la palabra oficial al iniciarse el período ordinario de sesiones, y es así que aun cuando persiste todavía, en muchos casos, la costumbre de que sea el Poder Ejecutivo el que convoca al Parlamento y el que abre sus sesiones, el mensaje es una simple exposición informativa que pasa después a cada una de las ramas del Parlamento para que hagan uso de sus facultades legislativas o de contralor, de acuerdo con las conclusiones que les sugiera ese documento.

Entre nosotros la Constitución de 1830 adoptó dicho sistema: mantuvo la convocatoria del Poder Ejecutivo a sesiones ordinarias, mantuvo la facultad del Poder Ejecutivo de abrir el período ordinario de sesiones; pero, en realidad, gozando, como gozaban ampliamente las Cámaras, al menos según los textos constitucionales, del derecho de legislar y del derecho de fiscalizar los actos del Poder Ejecutivo, desapareció por completo el interés de dar una respuesta a los mensajes. Cuando más hasta hace algunos años, se pronunciaba por el Presidente de la Asamblea, debidamente autorizado, algún discursito de ceremonia, en que se

manifestaba, frecuentemente, la adhesión de los diputados y senadores al gobernante que los había nombrado.

La Constitución actual reaccionó más aún contra el régimen a que acabo de referirme. Suprimió la convocación de las Cámaras por el Poder Ejecutivo.

Las Cámaras, con arreglo a nuestra Constitución, funcionan de pleno derecho, siguiendo el modelo que la Constitución de los Estados Unidos da al Cuerpo Legislativo, el poder de entrar a funcionar sin necesidad de que nadie lo convoque.

El self moving y el self depend, de que hablan los constitucionalistas estadounidenses, o sea el derecho de moverse por sí mismo y de no depender de nadie más que de sí mismo, lo tiene, pues, nuestro Parlamento y si bien subsiste la obligación del Poder Ejecutivo de informar, lo anualmente del estado en que se encuentra el país, la sesión de apertura de las Cámaras, ha perdido así toda eficiencia, todo carácter práctico, toda solemnidad. Ni el Presidente concurre, ni se lee todo el mensaje, ni se necesita número para celebrar sesión. El Secretario lee, como por fórmula, una parte del mensaje, y con cualquier número, estén o no presentes representantes de las dos ramas del Cuerpo Legislativo, se da por terminado el acto.

En esa sesión, repito, no se exige número. En esa sesión, no se puede deliberar.

Según el artículo 102 del Reglamento de la Asamblea General, leído que sea el mensaje por el Presidente de la República (y el Presidente de la República no se digna leerlo), el Presidente de la Asamblea ordenará que se pase copia a ambas Cámaras y declara terminado el acto.

Pero se dice, aun cuando la Asamblea General no dé respuesta al mensaje del Poder Ejecutivo, puede hacerlo. Yo sostengo que no, señor Presidente, porque no se encontrará en ningún precepto constitucional esa facultad de la Asamblea General de pronunciarse respecto del

mensaje del Poder Ejecutivo. Y aun cuando soy de los que creen, y lo he sostenido siempre, que los Poderes Públicos tienen no solamente facultades expresas, sino también facultades implícitas, creo que estas facultades implícitas, para ser reconocidas, tienen que ser consecuencia de las facultades expresas y responder a una exigencia ineludible de la aplicación de las mismas.

Y bien: no veo que sea una consecuencia implícita de ninguna facultad expresa de la Asamblea General el derecho de dicho Cuerpo de contestar los mensajes del Poder Ejecutivo.

Y el Reglamento lo ha entendido así. El Reglamento de la Asamblea General, que no es ciertamente del mismo valor de la Constitución, pero que al sancionarse y cumplirse durante largos años, significa la adhesión de una serie de legislaturas en la interpretación del precepto constitucional, dice que lo único que se puede hacer, es pasar el mensaje a cada una de las Cámaras.

Después las Cámaras, en ejercicio de sus facultades constitucionales, resolverán cómo se debe proceder, si se ha de legislar, si las manifestaciones del mensaje han de ser la base de un proyecto de ley, o si ha llegado el caso de hacer uso de las facultades de vigilancia y contralor que tienen las Cámaras sobre el Poder Ejecutivo, formulando las manifestaciones conducentes a ese fin, o llegando hasta ejercer las facultades que le permiten responsabilizarlo.

Repito, pues, que la sesión de apertura de las Cámaras ha quedado limitada a una simple formalidad protocolar, — formalidad que significa el comprobar a a faz del país, aún sin necesidad de quórum, un hecho que se produce de cualquier manera por disposición constitucional, aun cuando esa comprobación no se produzca—que se ha iniciado el período ordinario.

Es la verdad que el artículo 38 de la Constitución, — y empleo aquí el concepto y probablemente las palabras que el jurisconsulto maestro señor Senador

por Treinta y Tres empleaba en el seno de la Comisión, — ese artículo, digo, significa, lisa y llanamente, que ha terminado el receso del Cuerpo Legislativo, y en todo caso, que ha terminado el período extraordinario, que en determinadas circunstancias puede interrumpir al receso.

Como lo decía el señor Senador por Treinta y Tres, en el seno de la Comisión, desde ese momento las Cámaras en aptitud para funcionar, sin ninguna de las restricciones ni de las condiciones a que se hallan sometidas para funcionar en el período extraordinario. En este, como es sabido, se requiere, para que las Cámaras legislen que se trate de asuntos graves y urgentes. Desde el momento en que se ha abierto el período ordinario, y por medio de la Constitución, es decir desde el 15 de Febrero en el caso actual, y desde el 15 de Marzo en determinadas ocasiones, el período, en realidad, está abierto: las dos Cámaras están en aptitud para funcionar, pero para funcionar, eso sí, cada una con arreglo a su reglamento.

Si la Cámara de Diputados, por circunstancias que no es del caso estudiar, se considera desintegrada; si cree que no está todavía en situación para legislar, la Cámara de Diputados no funciona, pero el derecho a funcionar existe; el período ordinario está abierto. Una vez que la Cámara de Diputados esté constituida, sin tener que llenar formalidad alguna, puede hacerlo; asume todas sus funciones, porque se encuentra precisamente en el período que por la Constitución se le da dichas atribuciones sin someterlas a condición ni limitación alguna.

Puedo comparar lo que sucede con el artículo 38 de la Constitución, que, para mí, tiene fuerza efectiva, tiene eficiencia, impera sin que sea posible oponerle excepción ni objeción alguna, aunque la Asamblea General no haya dicho nada, ni haya dicho nada ningún otro poder del Estado, con lo que ocurre con otros términos que existen en las leyes y que también se cumplen, aun cuando las autoridades que parece que tuvieran que encargarse de hacerlos cumplir, no se

hallen en situación de adoptar las medidas necesarias para el caso.

El año económico, señor Presidente, empieza el 1.º de Julio de un año, y termina el 30 de Junio del año siguiente, y sea cual sea la situación de la República, haya o no haya tomado el Poder Ejecutivo las disposiciones necesarias para la recaudación de los impuestos y para que se hagan efectivas todas las medidas que están relacionadas con esa fecha, el año económico empieza a cumplirse automáticamente, de pleno derecho, por disposición de la ley.

La feria judicial, según el Código de Procedimiento Civil, dura del 25 de Diciembre hasta el 25 de Enero, y todos los años la Alta Corte se reúne para declarar abiertos los Tribunales e iniciar los trabajos judiciales; pero se produzca o no ese hecho, ¿acaso ese término deja de imperar? ¿Acaso los Tribunales dejan de abrirse? ¿Acaso los términos judiciales no rigen? Sí, señores; rigen porque hay un precepto imperativo y categórico de la ley, como es imperativo y categórico el artículo 38 de la Constitución, sin que requiera ninguna expresión de voluntad de la Cámara, del Senado, de la Asamblea General, ni de autoridad alguna.

Cuando nuestra Constitución establece fecha determinada para realizar algún acto, se pone en el caso de que el acto no se realice por circunstancias de fuerza mayor, y dice cuál es la autoridad que puede prorrogarla.

Hay preceptos constitucionales que establecen que las elecciones se efectuarán el último domingo de Noviembre, y es natural que, si por una causa de fuerza mayor no es posible cumplir ese precepto, las elecciones se transferirán, pero la Constitución expresamente dice que pueden ser transferidas, y dice cuál es la autoridad que puede hacerlo: la Asamblea General.

Pero en el caso de la fecha de la apertura de las sesiones ordinarias no se prevé la excepción.

Cierto es que nuestra Constitución, a diferencia de lo que sucede con otros Có-

digos políticos de las naciones americanas, no da de un modo expreso, a esa fecha, un carácter perentorio. No dice, como lo hacen otras Constituciones, que la Asamblea se reunirá "indefectiblemente" en ese día.

Pero yo creo que tal carácter perentorio, ese carácter imperativo, sin condiciones ni limitación, fluye de los términos mismos del precepto.

González Calderón, el ilustre constitucionalista, en su libro "Derecho Constitucional Argentino", echa de menos en el artículo correspondiente de la Constitución del país hermano, esa palabra. Dice que se hizo mal en no adoptar el texto del proyecto de Alberdi, según el cual el Congreso argentino se reunirá "indispensablemente" el día determinado. Agrega que debió ponerse el término "indefectiblemente" que usan otras Constituciones; pero sostiene también que, sin necesidad de agregar al adverbio, el precepto tiene un carácter imperativo, debe cumplirse en cualquier caso; siempre el período ordinario debe ser abierto el día señalado por la Constitución.

Por lo demás, si hubiera que juzgar al árbol por sus frutos, según un sabio precepto de la sabiduría popular, nos encontraríamos que si algo vale la lógica, la tesis contraria a la que sostiene la Comisión especial en mayoría, conduciría a extremos peligrosos.

Si el Poder Legislativo es delegado por la Constitución a la Asamblea General y la Asamblea General se compone de dos Cámaras, el Poder Ejecutivo está delegado a dos Cuerpos, a la Presidencia de la República y al Consejo Nacional de Administración. Y dentro del criterio a que me refiero, el día que por cualquier circunstancia quedara vacante uno de dichos poderes, debería considerarse también acéfalo, inexistente, todo el Poder Ejecutivo.

Con igual criterio, como el Poder Judicial está formado no solamente por la Alta Corte de Justicia, sino por la Alta Corte, los Tribunales de Apelaciones y los demás magistrados judiciales, habría

que concluir en que cualquier situación que produjera la acefalia de una de esas autoridades judiciales, traería consigo la acefalia o la inexistencia del Poder Judicial.

Pero hay más: en los momentos actuales, sosteniendo que porque la Cámara no se ha constituido, no hay Asamblea General y, por consiguiente, no hay Poder Legislativo, habría que concluir, igualmente, en que no hay Gobierno; porque, si es cierto que el Poder Legislativo, es decir, que la Asamblea General, que se compone de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores, por los artículos 14 y 15 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay delega el ejercicio de la soberanía en tres altos Poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial,—y no es necesario forzar mucho la lógica para seguir el razonamiento de los señores Senadores que impugnan la tesis de la Comisión, y decir: “no hay Cámara, no hay Poder Legislativo”. No hay Poder Legislativo, no existen los tres Poderes. En consecuencia, como el Gobierno consta de tres Poderes, no existe el Gobierno de la Nación”.

El señor Senador por San José, cuya palabra autorizada cooperó eficazmente en el debate de la Comisión Especial y de la cual mucho esperábamos todos para el éxito de nuestra tesis, planteó la cuestión desde un punto de vista original, que, por lo demás, conduce al mismo punto a que llega el informe de la Comisión en mayoría.

El señor Senador por San José decía que, en su opinión, el artículo 38 rige para la Asamblea General, y el artículo 43 rige para las Cámaras. Partía del principio de que, Asamblea General y Cámaras, son instituciones completamente independientes y distintas. Para la Asamblea General, decía él, el artículo 38 prescribe que inicia sus sesiones el 15 de Febrero; para cada una de las Cámaras separadamente; hay un precepto especial que dice que las Cámaras iniciarán sus sesiones, cuando tengan la

mayoría que se indica en el artículo 43.

El señor Senador por San José decía: el artículo 38 de la Constitución dispone que la Asamblea General inicie sus sesiones el 15 de Febrero: el 15 de Febrero se ha producido. La Asamblea General tiene que cumplir el precepto constitucional y dar por iniciado el período legislativo.

Esto quiere decir, lisa y llanamente, que la Asamblea General está en situación de actuar, actúen o no las otras ramas del Cuerpo Legislativo.

En cuanto a las Cámaras, con arreglo, cada una, al precepto constitucional y a sus reglamentos respectivos, verán cuál es el momento en que pueden entrar en funciones.

Agregaba, reforzando su argumentación, que, en realidad, los Senadores y Diputados no actúan como tales en el seno de la Asamblea General; que allí no hay distinción entre una y otra Cámara; que son absorbidas las dos por el ente que se llama Asamblea General en que aparecen únicamente las individualidades de los Senadores y Diputados, pero sin distinción entre sus derechos y prerrogativas.

Yo corroboraba tal afirmación del señor Senador por San José, recordándole que el Reglamento de la Asamblea General establece que cuando después de dos citaciones no se puede obtener el número de la mitad más uno de Senadores y de la mitad más uno de Diputados, se podrá formar el quórum con la mitad más uno del total de la Asamblea, de manera que podría suceder, perfectamente, que el quórum se hiciera con Diputados y con absoluta prescindencia de Senadores.

Creo que tiene un aspecto respetable la tesis del señor Senador por San José.

Por mi parte, he aceptado siempre el concepto de que Asamblea, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores son tres entidades distintas, aún cuando Senadores y Diputados forman la Asamblea General. Y es así que sostuve, hace algunos años y conseguí que aceptara esa

tesis la Cámara de Representantes; que una resolución de la Asamblea General, aunque la Asamblea General resuma a las dos Cámaras, no tiene fuerza legal ni para la Cámara de Senadores ni para la Cámara de Representantes.

Sin embargo, me resisto a aceptar la tesis del señor Senador por San José, que no sé si he logrado explicar bien, me resisto a aceptarla digo, porque todos los precedentes, son contrarios porque, en realidad, siempre se ha exigido para que funcionen las Cámaras, que se haya producido la apertura de la Asamblea General, y, también porque algunos términos de la misma Constitución al hablar de convocación de la Asamblea General a Sesiones Extraordinarias, indican que no es posible que funcionen las Cámaras si la Asamblea no ha iniciado el período ordinario de sesiones.

Pero, repito, desde que el señor Senador por San José llegaba, por distintos caminos, al mismo fin que la Comisión Especial, ésta no tengo interés en impugnar la tesis a que acabo de referirme.

Dentro de nuestra tesis, la conclusión práctica es que el Senado está bien constituido, que el Senado ha celebrado válidamente las anteriores sesiones ordinarias, y que puede seguir funcionando en sesiones ordinarias, con todas sus facultades, porque no hacemos a ese respecto diferencia entre las facultades estrictamente legislativas de este Cuerpo, y las facultades, que en cierto modo son administrativas, o las de orden interno.

Nuestra Constitución, a diferencia de la Constitución Argentina, no exige el funcionamiento simultáneo de las dos Cámaras. Nuestra Constitución concibe o admite que una de las Cámaras funcione y que la otra no lo haga.

En estos momentos, la Cámara de Diputados considera que no está en aptitud para ejercer sus facultades, ni para cumplir sus deberes. La Cámara de Senadores está perfectamente integrada, y puede hacer uso de todas sus facultades constitucionales.

En cambio, la tesis contraria conduce a la paralización de las funciones del Se-

nado. Sino estamos en sesiones ordinarias y no estamos tampoco en sesiones extraordinarias, porque dentro del actual período, o a esta altura del año no caben, estaríamos en sesiones preparatorias. No podríamos entonces ocuparnos sino de nuestra integración, de la discusión de Poderes, pero no actuar ni como Cuerpo Legislador ni como Consejo Administrativo, es decir, ni para dar al Poder Ejecutivo la venia o aprobación que necesita constitucionalmente para ciertos nombramientos.

El señor Senador por Rivera, decía hace algunos días en conversación privada en un grupo de Senadores, que en el caso de duda él optaba siempre por resoluciones que condujeran a la integración de las Cámaras, que cuando hubiera duda sobre un procedimiento y ese procedimiento llevase a la fácil integración de los cuerpos colegisladores, mientras el otro condujera a dificultades su integración y su funcionamiento, él se decidiría siempre por el primero.

Yo reconozco, señor Presidente, que el caso que se plantea es dudoso, y si no tuviese siempre dudas respecto de mi opinión, aún viéndola reforzada por hombres como los que me acompañan en este dictamen, las tendría en este caso al ver que sostienen la tesis opuesta hombres como los señores Senadores por Canelones y Rivera. Pero habiendo dudas, digo, como lo hacía éste último en la ocasión indicada, se debe optar como lo hace la Comisión en mayoría, por la solución que facilite el funcionamiento de las instituciones y la gestión regular de los intereses públicos.

He terminado.

Señor Jude — Pido la palabra.

Como ya lo ha señalado el señor Senador por Florida, en el seno de la Comisión, lógicamente se produjo una divergencia de opiniones de tal manera, que por un lado suscribieron el dictamen cuyo fundamento ha dado con la brillantez característica el señor Senador por Florida, los señores Senadores por San José, Treinta y Tres y Florida, y frente a la tesis que ellos patrocinaban, el señor Se-

nador por Canelones y el que habla permanecemos manteniendo la opuesta, es decir, la que se insinuó en la Asamblea General y fué materia de tan inteligente esclarecimiento en este cuerpo en la sesión anterior, por el doctor Massera.

Yo, por lo tanto, como miembro de la Comisión en minoría debiera dar el fundamento de nuestro dictamen, pero no me atrevo a hacerlo por la Comisión en minoría, porque si bien coincido con los puntos de vista que tan brillantemente y con tanto vigor dialéctico planteó aquí en la última sesión el señor Senador por Canelones, puede ser, pudiera ocurrir, que en la emisión de mis fundamentos, hubiera alguno que este distinguido colega no compartiese.

Por eso señor Presidente, voy a expresar mi punto de vista personal, señalando sí, que ambos hemos llegado a la conclusión de que el 15 de Febrero no abrió sus sesiones la Asamblea General y que por lo tanto ese hecho debe producirse en otra oportunidad.

Yo no me voy a referir, señor Presidente, con detenimiento, por las causas que he apuntado hace un instante, a la relación que tienen, con el problema en debate los artículos 38 y 43 de la Constitución, porque como he dicho, han sido ampliamente iluminados en la discusión que se ha suscitado en este cuerpo. Es claro que tendré que referirme a ellos porque constituyen el pivot, el eje de la cuestión que está en controversia. El señor Senador miembro informante ha hecho en esta sala la enumeración del sentido, del significado que tenía históricamente el episodio de la apertura de la Asamblea General, reunión de un Parlamento embrionario en sus facultades, cuya convocatoria a la inauguración se hacía por intermedio de la corona con el prestigio que tenía históricamente el Poder Ejecutivo, y ha referido que con el progreso de las instituciones, con el ahondamiento de los gobiernos democráticos representativos, esa ceremonia carece de contenido sustancial, que no tiene eficacia, que no tiene valimiento práctico, que

no significa nada, que no hay la posibilidad, como en otras épocas se hacía de la respuesta a lo que el Presidente o el Monarca establecía en sus mensajes.

Acepto que pueda ser inoficiosa, pero por lo menos, admitiendo ese sentido histórico, admitiendo ese valor tradicional, no se puede negar señor Presidente, que tiene siempre, que ha de tener por fuerza el sentido de una solemnidad y me parece que no se aviene bien el sentido de solemnidad constitucional, de una ceremonia que por mucho que las prácticas le hayan quitado prestigio la tiene por el propio sentido histórico, puede avenirse con el concepto de que esa ceremonia, ese requisito esa formalidad, hayan de realizarse con un cuerpo inexistente. Esa es una cosa que para mí francamente no tiene ningún sentido.

Se ha dicho, señor Presidente, que el artículo de la Constitución actual ha reaccionado contra el precepto correlativo que existía en la Constitución anterior, la de 1830 y es exacto. Es exacto sí, que en la Constitución de 1830, se establecía a favor del Poder Ejecutivo la facultad de convocar a la Asamblea; pero por más imperativa que sea la disposición en el sentido de que diga que la Asamblea General empezará en sus sesiones el 15 de Marzo o el 15 de Febrero en su caso, no puede negarse un hecho, y no puede decirse frente al texto constitucional que se reúne de pleno derecho, es decir, que los Diputados y los Senadores sin que nadie los convoque al efecto hayan de reunirse. No; la Constitución de 1917 ha innovado en el sentido de que ya no da facultad al Poder Ejecutivo para hacer la convocatoria, pero la convocatoria es un requisito indispensable porque lo dice expresamente el artículo.

El artículo 38, dice: "La Asamblea se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo". Pero decir sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo, es acaso decir sin especial convocatoria de quien pueda hacerlo? Evidentemente que no. Yo estimo, señor Presidente, que